

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 006-CU-06-08-2020

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2020.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR, DE FECHAS 27-30 DE JULIO-2020.

RESOLUCIÓN No. 0106-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fechas 27 y 30 de julio de 2020.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

RESOLUCIÓN No. 0107-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice: *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...)”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1941-V-Académico-2020, presenta el informe respectivo, el mismo que, textualmente, dice: *“... Para su conocimiento y con la finalidad de que se sirva considerar para análisis y aprobación en Consejo Universitario, me permito remitir los acuerdos que la Comisión de Becas y ayudas económicas consideró en su reunión de trabajo de 3 de agosto del año 2020, Acta No. 109, respecto al informe presentado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario en su oficio No. 465-CGBEYU-UNACH-2020, documento que en su parte pertinente dice textualmente:*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

“(…) Me permito hacer llegar a usted el Informe de novedades presentadas en el desarrollo de la XVIII Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas de Régimen Especial periodo mayo – octubre 2020, las mismas que fueron establecidas luego de la publicación de resultados de los beneficiarios de Becas y Ayudas económicas, tomando en cuenta que las novedades corresponde a estudiantes que no constan en la nómina de beneficiarios, por diferentes causas como son: Posible error en el sistema al momento de adjuntar la documentación en la carpeta del estudiante. El sistema no reconoce documentos pegado o ingresados dentro del correo, sino solo adjuntados al mismo. Envío de documentación incompleta. Envío de documentos a correo que no corresponde al designado para la postulación. Estudiantes que no fueron consideradas por la Facultad como mejores promedios.

Luego de haber realizado la revisión de la documentación y los pasos dados en la etapa de postulación correspondiente a la XVIII Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas de Régimen Especial por parte de los señores estudiantes, se ha podido evidenciar que lo realizaron dentro de los tiempos establecidos para el efecto y que por motivos ajenos a su voluntad, por situaciones expuestas en la misma, a más de inconvenientes que posiblemente se presentaron en el sistema en la que se ingresó las carpetas de los estudiantes TEAMS BECAS 2020, los casos de los estudiantes se encuentra detallado en la Matriz que Adjunta.(…)”.

Que, el informe aludido, continúa señalando: “... La Comisión de Becas en sustento legal a la norma vigente determinada por la Procuraduría, acordó lo siguiente:

Acuerdo No- 2: Referente a los casos estudiantiles, sustentado en la MATRIZ de CGBEYU, así como lo determinado en el informe presentado por dicha unidad y, de las consideraciones realizadas por Planificación y Dirección Financiera; y de lo definido por Procuraduría de acuerdo a la norma legal, en la que se indica que conforme lo que establece la Constitución, su artículo 11 garantiza el ejercicio progresivo de los derechos de las personas y en su numeral 3) establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público administrativo, sea de oficio o a petición de parte; así también que dicho ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no exigirán condiciones ni requisitos que no contemple la Constitución o la ley; del mismo modo en su numeral 5), establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos administrativos deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia.

De igual manera el Código Orgánico Administrativo en su artículo 21, establece que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, deben actuar con rectitud, lealtad y honestidad, coincidente con el contenido del artículo 22 de la misma norma que establece que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos. Por tanto y a lo dicho, se desprende que los estudiantes han presentado la documentación dentro de los tiempos previamente establecidos, al respecto también se puede identificar que las vías o medios sistemáticos establecidas por la institución, en su momento han incurrido en fallas técnicas que han imposibilitado a los estudiantes su derecho a la presentación adecuada de su postulación, sin embargo, se evidencia el actuar de buena fé de los referidos estudiantes que pese a no poder suministrar la documentación en dichos sistemas, han tratado de hacerlo a través de otros medios electrónicos institucionales que cumplen con los requisitos establecidos por la Comisión de Becas para ser acreedores de las distintas subvenciones. Más aún cuando se podría presumir un posible defecto técnico en el sistema institucional establecido para este efecto; en esta virtud y tratando de precautelar los derechos de los estudiantes; y en referencia a lo antes descrito en artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior con vista también al artículo 11 de la Constitución de la República, así como el artículos 21 y 22 del Código Orgánico Administrativo, la Comisión de Becas aprueba el pedido realizado por CGBEYU en relación a los 6 casos de los señores estudiantes que no pudieron cumplir con su postulación, que no fueron validados ni aprobados pese al cumplimiento de sus requisitos y tiempo de entrega. (...)”.

Que, el informe señala que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, manifiesta: “... De igual manera y en relación al estudio realizado a la forma de pago de las cuotas de los estudiantes becarios, la Comisión de Becas, acordó lo siguiente:

Acuerdo No- 3: Del pedido de consideración al pago de las becas en donde se solicita determinar si los pagos se realizarán en un solo pago, dos o tres pagos dada la situación que el país atraviesa. La Comisión de Becas y ayudas económicas considerando la situación que por efecto de la Pandemia se ha producido a nivel general; y, sustentados en la información remitida por CGBEYU, acuerda que la entrega de las mismas se realice en dos pagos, previa verificación de asistencia de los estudiantes en modalidad virtual, a través de certificaciones emitidas por la Unidad Académica correspondiente, determinando el siguiente proceso de pago a los estudiantes becarios: El Primer Pago se realizará en el mes de agosto y corresponde a los meses de JUNIO JULIO Y AGOSTO; y, El segundo pago se ejecutará en el mes de octubre y corresponde a los meses de septiembre y octubre. Se incluye los cuadros elaborados por

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

CGBEYU a fin de poder ejecutar lo solicitado, cabe mencionar que se contó con el criterio de los señores directores de Planificación y Dirección Financiera, así como con la participación del Abg. Israel Valencia, Encargado de Procuraduría (...)”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el informe presentado por el Vicerrectorado Académico y la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.

Segundo: AUTORIZAR, que, a los estudiantes mencionados en el informe indicado, en virtud de los argumentos y justificaciones expuestas, se los incluya dentro de los pagos correspondientes y se asigne, para ello, el recurso económico respectivo.

Tercero: AUTORIZAR, que conforme el cuadro económico consolidado emitido por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, los pagos de los valores determinados para los estudiantes beneficiarios, se cumpla conforme al siguiente cronograma:

- Primer pago, se realice en el mes de agosto 2020, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- Segundo pago, se realice en el mes de octubre 2020, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2020.

Para efectuar los pagos señalados, se procederá a la verificación previa, de la asistencia en modalidad virtual, de los estudiantes becarios, a través de certificaciones emitidas por la Unidad Académica respectiva y demás habilitantes de ley.

3.- COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN No. 0108-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Artículo 5, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina, que son derechos de los estudiantes universitarios, entre otros, "... a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)"

Que, es necesario contar con la información suficiente, para que, garantizándose la vigencia y respeto a los derechos que asiste al estudiante, posibilite la adopción de la resolución conveniente y adecuada, por parte del Órgano Colegiado Superior Institucional.

Por lo expuesto, en forma unánime, resuelve, disponer el análisis e informe jurídico por parte de la Procuraduría General Institucional, el cual sea conocido en la próxima sesión del Organismo.

RESOLUCIÓN No. 0109-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Presidencia de la Asociación de Profesores, traslada el requerimiento de solicitar: "... *Publicar las resoluciones de Consejo Universitario en la página web institucional de forma permanente. • Difusión de las reuniones de Consejo Universitario a la comunidad universitaria a través de las plataformas digitales institucionales (...)*".

Que, la Procuraduría General de la UNACH, mediante oficio No. 0393-P-UNACH-2020, emite el informe jurídico, el cual, en lo pertinente, señala lo siguiente: "... *Hay que iniciar señalando que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Por otro lado, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, reformada el 2 de agosto del año 2018, en su Art. 17 dice: "...Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas...". Y el Art. 18 literales b) c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su orden disponen: "...Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos...". En ese contexto jurídico, la Universidad Nacional de Chimborazo expidió el reglamento para sesiones del Consejo Universitario, garantizando los principios de participación, publicidad, transparencia, ya que el órgano colegiado se encuentra debidamente conformado por todos los estamentos que integran la comunidad universitaria, y la publicidad de las mismas se ha garantizado ya que conforme el último inciso del Art. 26 del reglamento en mención se dispone textualmente "...El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general...", además, en el Art. 16 del mismo cuerpo legal se establece la procedencia de otorgar copias debidamente certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Universitario cuando así lo requiere cualquier persona. Es decir, que los medios para poder acceder a toda la información y resoluciones que toma el Consejo Universitario siempre han estado presentes, respetando los principios de transparencia y publicidad, además que, en el reglamento de sesiones de consejo se garantiza el derecho de participación, ya que las sesiones son de carácter público y que pueden participar cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando así lo requiera, creando para tal efecto la figura jurídica de **COMISIÓN GENERAL** que conforme el Art. 17 de dicho reglamento, es "...la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión...”, por lo que las puertas del Consejo Universitario siempre han estado abiertas a todos los miembros de la comunidad universitaria, para que hagan uso de este derecho de participación debiendo únicamente solicitarlo formalmente con la debida anticipación como así se contempla en el reglamento de sesiones, y las resoluciones adoptadas conforme el Art. 26 se publican en la página web institucional. Se sugiere además que en caso de que, algún miembro de la comunidad universitaria por la interfaz de la página web no pueda acceder a la información que requiera se ponga a disposición un correo electrónico de ayuda y soporte técnico para que realice el acompañamiento al usuario y pueda acceder a la información requerida (...)”.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355, consagra que, “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Así como que se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable, entre otros, consiste en, (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudios (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, la ley ibídem, además establece: *Artículo 45. - Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos (...). El Art. 46 ibídem señala. - Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda (...). El Art. 47 del mismo cuerpo legal señala.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)*”;

Que, con fundamento en la normativa enunciada, en el contexto señalado, el Consejo Universitario promulgó el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Universidad Nacional de Chimborazo, norma reglamentaria que en el último inciso del Artículo 26, expresamente, señala: “... *El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general (...)*”.

Que, en virtud de la emergencia sanitaria y estado de excepción dispuestos, debido a la pandemia global causada por el COVID-19, ocasionó la suspensión de las actividades presenciales de la institución. En consecuencia, de lo cual, con sujeción a la norma reglamentaria pertinente, el Consejo Universitario, resolvió declararse en sesión permanente, a partir del 12 de marzo de 2020, la misma que fue clausurada, el 14 de julio de 2020. Situación que, al no hallarse legalmente ejecutoriadas, sus resoluciones; no podían ser publicitadas en la Gaceta Universitaria.

Que, el análisis jurídico de la Procuraduría General, en forma clara, determina, “... *En ese contexto jurídico, la Universidad Nacional de Chimborazo expidió el reglamento para sesiones del Consejo Universitario, garantizando los principios de participación, publicidad, transparencia, ya que el órgano colegiado se encuentra debidamente conformado por todos los estamentos que integran la comunidad universitaria, y la publicidad de las mismas se ha garantizado ya que conforme el último inciso del Art. 26 del reglamento en mención se dispone textualmente “...El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general...”, además, en el Art. 16 del mismo cuerpo legal se establece la procedencia de otorgar copias debidamente certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Universitario cuando así lo requiere cualquier persona.*

*Es decir, que los medios para poder acceder a toda la información y resoluciones que toma el Consejo Universitario siempre han estado presentes, respetando los principios de transparencia y publicidad, además que, en el reglamento de sesiones de consejo se garantiza el derecho de participación, ya que las sesiones son de carácter público y que pueden participar cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando así lo requiera, creando para tal efecto la figura jurídica de **COMISIÓN GENERAL** que conforme el Art. 17 de dicho reglamento, es “...la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión...”, por lo que las puertas del Consejo Universitario siempre han estado abiertas a todos los miembros de la comunidad universitaria, para que hagan uso de este derecho de participación debiendo únicamente solicitarlo formalmente con la debida anticipación como así se contempla en el reglamento de sesiones, y las resoluciones adoptadas conforme el Art. 26 se publican en la página web institucional (...)*”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Primero: RATIFICAR y REITERAR: el compromiso y responsabilidad corporativa, insoslayable, del Órgano Colegiado Superior de Gobierno de la UNACH, para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de los estamentos universitarios y ciudadanos,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

tales como, entre otros, de participación y de acceso a la información. Lo cual se evidencia, categóricamente, mediante las resoluciones y demás acciones que se ejecutan.

Segundo: RESPONDER e INFORMAR, a la Asociación de Profesores de la UNACH, con sustento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada en la presente resolución, además del informe jurídico de la Procuraduría General, que, los aspectos mencionados en la comunicación presentada, están siendo atendidos y consagrados en las resoluciones y demás acciones que toma el Consejo Universitario, en salvaguarda de los sagrados intereses de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: DISPONER, a las diferentes instancias corporativas, principalmente a la Coordinación de Comunicación Institucional, se amplíen y acrecienten los canales de difusión, utilizándose para ello, todos los medios con que se disponen; de manera que, se publicite y comuniquen, convenientemente, la amplia gestión académica y administrativa, que viene efectuándose, por parte del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores y demás Autoridades, en servicio de los Estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y de los sectores ciudadanos, en general.

RESOLUCIÓN No. 0110-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO:
Considerando:

Que, mediante oficio No. O-0692-UNACH-DEACI-2020, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, presenta el pedido siguiente: “... *frente a las dificultades presentadas en la gestión y carga de fuentes de información articuladas y relacionadas con: la promoción de derechos; los programas de prevención; la atención a casos de adicción, violencia, acoso sexual y bullying; necesarias en procesos de evaluación interna y externa tanto institucional como de carreras y en función al pedido realizado por la Sra. Vicerrectora Académica en la reunión mantenida el 01 de junio/2020 con el Vicerrectorado Académico y sus dependencias en la que se analizó los requerimientos de la Matriz de Gestión UNACH 2020 v2. Se solicita de la manera más comedida considerar a los miembros del Consejo Universitario, la creación de una comisión articuladora para la gestión de fuentes de información mencionadas anteriormente, liderada por el Coordinador/a de Bienestar Estudiantil y Universitario (...)*”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR y APROBAR, el pedido presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Segundo: DICTAMINAR, que, con el propósito de coadyuvar, asistir y colaborar para superar las dificultades presentadas en la gestión y carga de fuentes de información, articuladas y relacionadas con los procesos de evaluación interna y externa tanto institucional como de carreras. **DISPONER**, la conformación de las Comisiones siguientes:

- COMISIÓN ARTICULADORA PARA LA GESTIÓN DE FUENTES DE INFORMACIÓN: relacionadas con: la promoción de derechos; los programas de prevención; la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

atención a casos de adicción, violencia, acoso sexual y bullying; liderada por el Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario e integrada por:

Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.
Coordinador de Gestión de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo.
Coordinador de Gestión de Servicio Integrado de Salud Universitaria.
Coordinador de Gestión de la Calidad.
Director de Talento Humano.
Coordinador de Gestión de Comunicación Institucional.

- COMISIÓN ARTICULADORA PARA LA GESTIÓN DE FUENTES DE INFORMACIÓN: relacionadas con el componente de garantizar la igualdad de oportunidades en la comunidad universitaria, liderada por el Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario e integrada por:

El Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.
Un Delegado del Vicerrectorado Académico, designado por dicha instancia.
Un Delegado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, designado por dicha instancia.
Un Delegado del Vicerrectorado Administrativo, designado por dicha instancia.
El Coordinador de Gestión de la Calidad.

Tercero: DISPONER, que las Comisiones designadas, de forma inmediata procedan a su integración e inicien con sus labores, todo lo cual, será coordinado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0111-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, emite la Resolución No. 0830-D-FCS-21-07-2020, la misma que dice: “... *Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, una vez incorporadas las observaciones realizadas por Dirección Académica. Oficio No. 1158-SD-FCS-2020. Resolución: 088-ES-17-07-2020-SD-FCS-2020. Remitir al Vicerrectorado Académico, para su autorización y trámite respectivo.*”

Que, La Comisión General Académica, mediante Resolución No. 188-CGCA-04-08-2020, en lo pertinente, señala: “... *Primero. - APROBAR el Plan de Contingencia para la Carrera de Terapia Física y Deportiva No Vigente Habilitada para el Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud. Segundo. - REMITIR (...) para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario (...).*”

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Artículo Único: APROBAR, el Plan de Contingencia para la Carrera de Terapia Física y Deportiva, carrera no vigente habilitada para el registro de títulos, de la Facultad de Ciencias de la Salud. Y disponer el trámite legal correspondiente, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0112-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el oficio 1693-DCEHT-UNACH-2020, suscrito por la doctora Amparo Cazorla Besantes, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, en su parte pertinente dice: *"(...) en cumplimiento a la disposición legal del CES (Consejo de Educación Superior), en su resolución RPC-SP-16-Nro.330-220, del 15 de julio del 2020, literal 4: "...pueden establecer mecanismo para que los estudiantes puedan llevar el aprendizaje práctico experimental de las carreras y programas descritos en el párrafo anterior, a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales...". Remito a usted el Plan de Contingencia de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y del Deporte de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, para su aprobación, el mismo que será aplicado para el segundo parcial del período lectivo mayo – octubre 2020 (...)"*.

Que, en la Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, adoptada el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior se reforma la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que en artículo 5.- Planificación de actividades de aprendizaje, en su segundo párrafo expresa lo siguiente: *"(...) En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual, y las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, pueden establecer mecanismos para que los estudiantes puedan llevar a cabo el aprendizaje práctico experimental de las carreras y programas descritos en el párrafo anterior, a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales; siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica (...)"*.

Que, con resolución No. 173-CGA-14-07-2020, del 14 de julio de 2020, adoptada por la Comisión General Académica, se resolvió aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PRESENCIAL DEL COMPONENTE DE PRÁCTICA DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE LAS ASIGNATURAS EN LAS QUE NO SE IMPARTIÓ POR MODALIDAD EN LÍNEA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, mismo que una vez expedida la resolución RPC-SO-16-No.330-2020, el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior, se procede a reformar.

Que, la Disposición General Cuarta de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el CES dice: *"... Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución. (...)"*.

Que, la Comisión General Académica, emite la Resolución No. 189-CGA-04-08-2020, la misma que en lo pertinente, señala: *"... Primero. - APROBAR el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria, de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de la Facultad de Ciencias"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de la Educación, Humanas y Tecnologías. Segundo. – REMITIR (...) para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario (...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Artículo Único: APROBAR, el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria, de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Y disponer el trámite legal correspondiente, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0113-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, con oficio 1146-DFI-UNACH-2020, suscrito por el ingeniero Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, se solicita la aprobación del Plan de Contingencia para la administración virtual del componente de práctica de aplicación y experimentación de las asignaturas en las que no se impartió por modalidad en línea durante el primer parcial por la emergencia sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Industrial, correspondiente al período académico mayo-octubre 2020.

Que, en la Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, adoptada el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior se reforma la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que en artículo 5.- Planificación de actividades de aprendizaje, en su segundo párrafo expresa lo siguiente: “(...) *En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual, y las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, pueden establecer mecanismos para que los estudiantes puedan llevar a cabo el aprendizaje práctico experimental de las carreras y programas descritos en el párrafo anterior, a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales; siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica (...)*”.

Que, con resolución No. 172-CGA-14-07-2020, del 14 de julio de 2020, adoptada por la Comisión General Académica, se resolvió aprobar el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria de la Carrera de Ingeniería Industrial (Rediseñada), mismo que una vez expedida la resolución RPC-SO-16-No.330-2020, el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior, se procede a reformar.

Que, la Disposición General Cuarta de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el CES dice: “*Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución.”.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 190-CGA-04-08-2020, señala: *“Primero. - APROBAR el Plan para la Administración Virtual del Componente de Práctica De Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante el Primer Parcial por la Emergencia Sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Industrial (rediseñada) de la Facultad de Ingeniería (...). Segundo. - REMITIR el Plan para la Administración Virtual del Componente de Práctica De Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante el Primer Parcial por la Emergencia Sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Industrial (rediseñada) de la Facultad de Ingeniería para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario. (...). Tercero. - SOLICITAR a Consejo Universitario que, una vez aprobado el plan, remita la resolución correspondiente al Consejo de Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en la disposición general cuarta de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (...).”.*

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Artículo Único: APROBAR, el documento denominado Plan para la Administración Virtual del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante el Primer Parcial por la Emergencia Sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Industrial (rediseñada) de la Facultad de Ingeniería, correspondiente al período académico mayo-octubre 2020”. Y disponer el trámite legal correspondiente, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0114-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, con oficio 1146-DFI-UNACH-2020, suscrito por el ingeniero Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, se solicita la aprobación del documento denominado: *“Justificación al Plan de Contingencia para la administración en línea de la asignatura Industrias del Cuero, durante la emergencia sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, correspondiente al Período Académico mayo 2020-octubre 2020”.*

Que, en la Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, adoptada el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior se reforma la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que en artículo 5.- Planificación de actividades de aprendizaje, en su segundo párrafo expresa lo siguiente: *“(...) En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual, y las IES, en ejercicio de su*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

autonomía responsable, pueden establecer mecanismos para que los estudiantes puedan llevar a cabo el aprendizaje práctico experimental de las carreras y programas descritos en el párrafo anterior, a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales; siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica (...)”.

Que, con resolución No. 172-CGA-14-07-2020, del 14 de julio de 2020, adoptada por la Comisión General Académica, se resolvió aprobar el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, mismo que una vez expedida la resolución RPC-SO-16-No.330-2020, el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior, se procede a reformar.

Que, la Disposición General Cuarta de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el CES dice: *“Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución.”*.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 191-CGA-04-08-2020, señala: *“Primero. - APROBAR el documento denominado “Justificación al Plan de Contingencia para la administración en línea de la asignatura Industrias del Cuero, durante la emergencia sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, correspondiente al Período Académico mayo 2020–octubre 2020”. (...). Segundo. - REMITIR el documento denominado “para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario. (...). Tercero. - SOLICITAR a Consejo Universitario que, una vez aprobado el plan, remita la resolución correspondiente al Consejo de Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en la disposición general cuarta de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (...)*”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Artículo Único: **APROBAR**, el documento denominado *“Justificación al Plan de Contingencia para la administración en línea de la asignatura Industrias del Cuero, durante la emergencia sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, de la Facultad de Ingeniería, correspondiente al período académico mayo-octubre 2020”*. Y disponer el trámite legal correspondiente, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0115-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, con oficio No. 1146-DFI-UNACH-2020, la Facultad de Ingeniería, se solicita la aprobación del documento denominado: *“Justificación al Plan de Contingencia para la administración en línea de la asignatura de Materia Prima Animal, durante la emergencia sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, correspondiente al período académico mayo 2020-octubre 2020”*.

Que, en la Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, adoptada el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior se reforma la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que en artículo 5.- Planificación de actividades de aprendizaje, en su segundo párrafo expresa lo siguiente: *“(...) En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual, y las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, pueden establecer mecanismos para que los estudiantes puedan llevar a cabo el aprendizaje práctico experimental de las carreras y programas descritos en el párrafo anterior, a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales; siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica (...)”*.

Que, con resolución No. 172-CGA-14-07-2020, del 14 de julio de 2020, adoptada por la Comisión General Académica, se resolvió aprobar el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, mismo que una vez expedida la resolución RPC-SO-16-No.330-2020, el del 15 de julio de 2020, por el Consejo de Educación Superior, se procede a reformar.

Que, la Disposición General Cuarta de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el CES dice: *“Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución.”*

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 192-CGA-04-08-2020, señala: *“... Primero. - APROBAR el documento denominado “Justificación al Plan de Contingencia para la administración en línea de la asignatura de Materia Prima Animal, durante la emergencia sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, correspondiente al Período Académico mayo 2020-octubre 2020” (...). Segundo. - REMITIR el documento denominado (...) para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario. Tercero. - SOLICITAR a Consejo Universitario que, una vez aprobado el plan, remita la resolución correspondiente al Consejo de Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (...)”*.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Artículo Único: APROBAR, el documento denominado "Justificación al Plan de Contingencia para la administración en línea de la asignatura de Materia Prima Animal, durante la emergencia sanitaria, de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, de la Facultad de Ingeniería, correspondiente al período académico mayo-octubre 2020". Y disponer el trámite legal correspondiente, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0116-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario, mediante Resoluciones, No. 0196-CU-12-06-2019; No. 0342-CU-03-10-2019; y, No. 0013-CU-13-01-2020, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en contra del Ms. Raúl Lomas. Mediante oficio No. 002-CESPECIAL-LOMAS-2020, de fecha 25 de junio de 2020, presentó el informe correspondiente.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*"

Que, de igual manera, la Carta Fundamental Ecuatoriana determina, en su art. 75 que: "*Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*" Así como, en el numeral 1 del art. 76 del cuerpo normativo fundamental expresa que le corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo, en su calidad de entidad prestante de Servicio Público, actúa en base al principio de eficacia, plasmado en el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, el cual manifiesta: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*"

Que, toda actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y lo dispuesto en el Código supra manifestado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, art. 76, numeral 7, letra l) determina que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*"; manifestación constitucional que ha sido instrumentada en norma orgánica, a través de lo expresamente manifestado en el art. 23 del COA, que asimila el principio de motivación, con el principio de racionalidad;

Que, así mismo, el mismo Código Orgánico que rige el quehacer administrativo público en el Ecuador establece el principio de racionalidad, por el cual, esta Institución de Educación Superior debe tener cabal y consistente motivación en sus actuaciones;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, es considerado un Derecho fundamental, el contar con una buena administración pública; en palabras del artículo 31 del COA, que establece al respecto: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*

Que, fundamentalmente, la Universidad Nacional de Chimborazo debe proteger el derecho que le asiste a todo administrado, expresado en el art. 33 del COA, que dispone: *“art. 33.-Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”*

Que, mediante Resolución No. 0091-CU-UNACH-DESN-14-07-2020, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente; y, con sustento en la normativa antes enunciada, en forma unánime, RESOLVIÓ: devolver a la Comisión Especial, el informe presentado mediante oficio No. 002-CESPECIAL-LOMAS-2020, de fecha 25 de junio de 2020; y, disponer que se proceda a su ampliación, respecto de la situación laboral actual del Ms. Raúl Lomas, en la Universidad Nacional de Chimborazo. Hecho lo cual, retorne a conocimiento de éste Órgano Colegiado Superior. Para el cumplimiento de la señalado, se otorga un plazo máximo de ocho días, establecido desde la fecha de notificación.

Que, la Comisión Especial de Investigación, mediante oficio No. 004-CESPECIAL-LOMAS-2020, presenta la ampliación requerida del informe, el mismo que en la parte pertinente, dice: *“... En atención a la resolución No. RESOLUCIÓN No. 0091-CU-UNACH-DESN-14-07-2020 a través del cual solicita que se proceda a su ampliación, respecto de la situación laboral actual del Ms. Raúl Lomas, en la Universidad Nacional de Chimborazo. Hecho lo cual, retorne a conocimiento de éste Órgano Colegiado Superior, encontrándonos dentro del término otorgado me permito manifestar que: Con oficio No. 003-CESPECIAL-LOMAS-2020 se solicitó a la Administración de Talento Humano que “...de la manera más comedida se sirva certificar la situación o relación laboral actual del Ms. Raúl Lomas, en la Universidad Nacional de Chimborazo...”, ante lo cual con oficio No. O-1043-UNACH-DATH-2020 señala que el Mg. Raul Lomas “...SITUACIÓN LABORAL ACTUAL: El docente actualmente mantiene suscrito el Contrato No. 0000126-C-FCPA-UNACH-2020, con la Universidad Nacional de Chimborazo...” y que el plazo del contrato es del 18 de mayo de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020..., es decir que en la actualidad ya es docente de la UNACH, por lo que esta Comisión Especial sería competente para sustanciar el procedimiento disciplinario correspondientes, en tal sentido conforme el Art. 207 de la Ley orgánica de Educación Superior y el reglamento de procedimientos disciplinarios de los profesores y estudiantes de la UNACH se sirva ratificar a esta Comisión la continuidad de la sustanciación del procedimiento disciplinario en contra del docentes Mgs. Raúl Lomas (...)”*.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Artículo Único: RATIFICAR, la designación de la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Gabriela Dumancela, Preside; Ms. Isabel Cando; e, Ing. Jessica Pesántes,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

para que, conforme lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de los profesores y estudiantes de la UNACH, con garantía del debido proceso y respeto al derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en contra del Ms. Raúl Lomas; y, a emitir el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a), un Profesional Jurídico de la Procuraduría General Institucional.

4. ESTUDIO DE NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0117-CU-UNACH-DESN-06-08-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Estatuto Institucional, en el Art. 35, señala: *"Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)"*.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario, dice, "... Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, la siguiente Normativa Institucional:

- Reformas del Reglamento de Investigación.
- En segundo debate, el Reglamento de Infraestructura y Mantenimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Disponer la publicación correspondiente, a través de la Gaceta Universitaria.

5.- ASUNTOS VARIOS.

No se tratan asuntos varios.

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.